

Constancia secretarial. Hoy 18 de febrero de 2020, paso al despacho el expediente, informándole señor Juez, que proviene del Juzgado 1ero Administrativo de Arauca, en el cual su titular se declaró impedido para conocer del mismo.

Sírvase proveer.



Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, 21 de febrero de 2020.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 81-001-3333-001-2019-00330-00

Demandante: Reinaldo Molina Escalante

Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la
Administración Judicial.

Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

Proviene el expediente de la referencia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca, en el cual su titular, Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez se declaró impedido para conocer del asunto por tener interés directo en las resultas del proceso, con fundamento en el art. 141 num. 1 y 5 del Código General del Proceso, en consideración a que la bonificación judicial deprecada por la parte actora, resulta igual a la que percibió cuando ocupó el cargo de Abogado Asesor del Tribunal Administrativo de Arauca y adicional a ello, la apoderada de la demandante, Dra. Ángela Córdoba Valderrama, también lo representa judicialmente en una demanda que instauró contra la Rama Judicial.

De acuerdo con lo anterior, se aceptará el impedimento manifestado por el funcionario judicial, habida cuenta que en efecto, la bonificación judicial que reclama la demandante fue creada para todos los empleados de la rama judicial, entre ellos, el cargo de Abogado Asesor, de manera que resulta claro el interés directo que le puede asistir a aquel.

De ese modo se aceptará, el impedimento manifestado por el Juez José Elkin Alonso Sánchez y en consecuencia, se le separará del conocimiento de este asunto.

Por otra parte, con el fin de garantizar el principio de imparcialidad en el trámite del proceso, el suscrito también se declarará impedido para conocer del presente asunto, al configurarse las mismas causales alegadas por el Juez Primero Administrativo. Lo anterior con base en que, desde el año 2012 me he desempeñado en múltiples cargos de la rama judicial, como empleado y desde 2016 como juez, razón por la cual también me asiste interés directo en las resultas del proceso; además de ello, también instauré demanda contra la Rama Judicial a través de la misma apoderada.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará remitir el proceso, al Tribunal Administrativo de Arauca para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el trámite previsto en el art. 131 del CPACA.

Finalmente, en aras de que se tenga en cuenta al momento de la devolución del expediente al juzgado de origen, se resalta que la demanda correspondió por reparto al Juzgado Primero Administrativo del Circuito.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

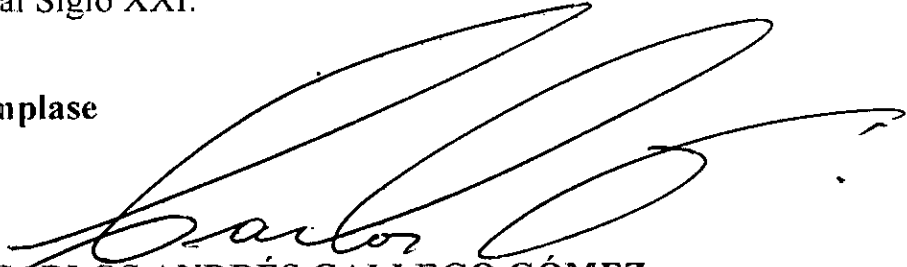
Primero: Acéptese el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo del Circuito de Arauca Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez y en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

Segundo: Declárese impedido el suscrito para conocer de la demanda de la referencia, por estar incurso en las casuales de recusación consagradas en los numerales 1 y 5 del artículo 141 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Remítase el proceso al Tribunal Administrativo de Arauca para que se pronuncie sobre este impedimento, de conformidad con el trámite previsto en el art. 131 del CPACA.

Cuarto: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

